



La dictadura al estrado: el Juicio a las Juntas



comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura

La dictadura al estrado: el Juicio a las Juntas

Tras la resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas de no juzgar a los ex comandantes de las tres Juntas Militares por violación a los derechos humanos, la Cámara Federal de Buenos Aires decidió abocarse a la causa, iniciando los procedimientos que culminaron en el Juicio a las Juntas Militares.

Cuando el expediente llegó a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital, el tribunal militar sólo había dictado la prisión preventiva de Jorge Rafael Videla y Emilio Massera. La prisión de Leopoldo Galtieri, Jorge Anaya y Basilio Lami Dozo se debía a otra causa: la que investigaba la responsabilidad que les cabía por la guerra de las Malvinas. La Cámara tomó declaración indagatoria a todos los acusados y dispuso la prisión preventiva y rigurosa para Jorge Videla, Emilio Massera, Orlando Agosti, Armando Lambuschini y Roberto Viola. Al comenzar el juicio, el único que estaba en libertad efectiva era Omar Graffigna.

En marzo de 1985, el Gobierno nombró a los jueces de la Cámara Federal que se abocaría al juzgamiento de los máximos responsables del terrorismo de Estado: Carlos Arslanián, Jorge Torlasco, Andrés Dalessio, Ricardo Gil Lavedra, Jorge Valerga Araoz y Guillermo Ledesma.

La Cámara decidió utilizar el procedimiento sumario en tiempo de paz del Código de Justicia Militar, que significó la realización de un juicio oral y público. De haberse recurrido al procedimiento civil, todo hubiera sido por escrito y de carácter más reservado.

Fue así como, el 22 de abril de 1985, se iniciaron las audiencias del Juicio a las tres Juntas Militares. El fiscal de la causa, el Dr. Julio César Strassera, acusó a los militares Videla, Massera, Agosti y Lambruschini por los delitos de secuestro, tortura aplicada a los detenidos, robo, homicidio, allanamiento ilegal y falsedad documental. A Graffigna le atribuyó los mismos delitos, con excepción de homicidio. A Galtieri lo acusó de los delitos de

secuestro, tortura, homicidio y falsedad documental; y a Lami Dozo y Anaya, secuestro y falsedad documental.

La estrategia del fiscal consistió en probar que los integrantes de las Fuerzas Armadas cometieron numerosos secuestros por orden de los procesados y que, por esas mismas órdenes, debían ocultar su identidad, manteniendo su accionar en la clandestinidad. Se propuso demostrar que los secuestrados habían sido llevados a lugares clandestinos de detención bajo el control de alguna de las tres Armas. En esos centros, las víctimas habían sido sometidas a crueles tormentos durante largos períodos, llegando a su eliminación a través de métodos atroces. Los acusados habían utilizado el aparato del Estado para concretar dichas acciones; aunque no participaron personalmente, intervinieron en la elaboración del plan que las hizo posible. A los ex comandantes se los juzgaba como responsables “mediatos” de las violaciones a los derechos humanos.

Uno de los ejes claves de la acción de la fiscalía fue demostrar la “responsabilidad por Juntas” y no “por Arma”, entendía que cada uno de los integrantes era co-responsable de las acciones de los otros.

Para probar sus acusaciones, el fiscal ofreció la declaración de casi 2000 testigos, abundante prueba pericial y documentos falsos emitidos por los procesados.

Los defensores buscaron demostrar que en el país se había desarrollado una guerra y que, en el marco de este conflicto, había sido necesario otorgar un amplio margen de acción a los cuadros militares y al conjunto de las fuerzas de seguridad. Al iniciarse las sesiones, la defensa presentó como testigos a los integrantes del gobierno encabezado por Isabel Perón, que había sido derrocada por sus defendidos. El propósito fue recordar los decretos aprobados en 1975: la orden de aniquilamiento a los guerrilleros, primero en Tucumán y luego en todo el país, había sido dada a las FFAA por el gobierno peronista, antes de que se produjera el golpe. También buscaron descalificar el testimonio de los testigos; para esto intentaron precisar las actividades de corte político y social que los mismos habían asumido en su pasado. Se intentó convertir a los testigos, víctimas de la represión, en posibles culpables de actividades subversivas.

El 9 de diciembre de 1985, el juez León Carlos Arslanián leyó el fallo de la Cámara. La sentencia confirmó la existencia de un plan sistemático que incluyó la ejecución de crímenes aberrantes. Además, convalidó las pruebas recogidas a través de los testimonios de los testigos y refutó las justificaciones esgrimidas por la defensa, relacionadas con la teoría del aniquilamiento y la existencia de una guerra. Al respecto, recogió los tratados y las disposiciones aprobadas a nivel nacional e internacional que confirmaban la vigencia de normas precisas para salvaguardar el respeto de los derechos humanos en el marco de los conflictos bélicos. Finalmente, cuestionó severamente el principio maquiviático de que el fin justifica los medios.

Sin embargo, el fallo de la Cámara sólo reconoció la responsabilidad por "Arma", no aceptando la posición del fiscal sobre la responsabilidad conjunta de los integrantes de cada Junta. Esto condujo a deslindar la responsabilidad de cada miembro de la Junta respecto de los delitos cometidos por los otros. De esta diferencia de criterio, se derivó la fuerte distancia entre las penas pedidas y las sancionadas, especialmente los miembros de la Fuerza Aérea fueron escasamente penados o sobreseídos. Los organismos de derechos humanos no quedaron satisfechos con el resultado del juicio, ya que sólo recibieron una fuerte condena Videla y Massera. Los repudios a la sentencia no tardaron en expresarse, tanto por la vía judicial, presentando a los familiares de las víctimas recursos extraordinarios ante la Cámara, como a través de acciones de protesta pública. Los fiscales Strassera y Luis Moreno Ocampo también manifestaron su desacuerdo con el criterio de la Cámara. Insistieron en que ésta debió aceptar su acusación por Juntas y no tratar cada caso en particular, interponiendo otro recurso extraordinario. Al mismo tiempo, manifestaron su satisfacción por lo resuelto en el punto 30 de la parte resolutive. En el considerando 12 de la sentencia, la Cámara afirmó que correspondía que se investigara la responsabilidad de los oficiales superiores que, desde cargos de comando, habían ejecutado las órdenes impartidas los ex comandantes condenados. En el punto 30, dispuso comunicar la sentencia al Consejo Supremo de las FFAA para que se investigase la responsabilidad de los jefes de zona y subzona de defensa y la de todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones. Con este fallo, el principio de obediencia debida quedaba severamente cuestionado. Finalmente, el 26 de diciembre de 1986 la Corte Suprema confirmó la sentencia dictada por la Cámara Federal.

Aquí presentamos algunos documentos y recursos con actividades para trabajar en el aula centrados en tres tópicos de análisis y debate que nos permiten reflexionar sobre los cambios y continuidades de la justicia desde el período inmediatamente posterior a la dictadura hasta el presente: el juicio a las Juntas, los nuevos juicios por los crímenes de lesa humanidad y el sentido de la justicia en casos de violencia institucional en la actualidad.

1. El camino hacia la Justicia: El juicio a las juntas

1.1 El alegato del fiscal

4

Fragmentos tomados de Cuadernos de la Asociación Americana de Juristas, Nro.4, Juicios a los militares.

Documentos secretos, decretos, leyes, jurisprudencia. Asociación Americana de Juristas.

“Señores jueces:

La comunidad argentina en particular, pero también la conciencia jurídica universal me han encomendado la augusta misión de presentarme ante ustedes para reclamar justicia. Me acompañan en el reclamo más de nueve mil desaparecidos que han dejado, a través de las voces de aquellos que tuvieron la suerte de volver de las sombras, su mudo pero no por ello menos elocuente testimonio acusador.

Empero, ellos serán mucho más generosos que sus verdugos, pues no exigirán tan sólo el castigo de los delitos cometidos en su perjuicio. Abogarán, en cambio, para que ese ineludible acto de justicia sirva también para condenar

el uso de la violencia como instrumento político, venga ella de donde viniere; para desterrar la idea de que existen “muertes buenas” y “muertes malas” según sea bueno o malo el que las cause o el que las sufra.” (...)

El Estado terrorista

“Los guerrilleros secuestraban, torturaban y mataban. ¿Y qué hizo el Estado para combatirlos? Secuestrar, torturar y matar en una escala infinitamente mayor y, lo que es más grave, al margen del orden jurídico instalado por él mismo, cuyo marco pretendía mostrarnos como excedido por los sediciosos. Y de aquí, señores jueces, se derivaron consecuencias mucho más graves para el orden jurídico (...).

Al suprimirse el juicio, se produjo una verdadera subversión jurídica; se sustituyó la denuncia por la delación, el interrogatorio por la tortura y la sentencia razonada por el gesto neroniano del pulgar hacia abajo. (...) Aun cuando ellos tuvieran prueba de que todas las personas secuestradas hubieran participado en actos de violencia, la falta de juicio y de sentencia condenatoria impide que la República considere a esas personas como responsables de esos hechos... Quisiera repetirlo: la falta de condena judicial no es la omisión de una formalidad. Es una cuestión vital de respeto a la dignidad del hombre.

(...) Pero hay algo peor aun: no sólo ordenaron realizar acciones indignas de las Fuerzas Armadas, sino que cuando debieron afrontar la responsabilidad por el mando, negaron sus órdenes, negaron conocimiento de lo actuado por sus subordinados; negaron conocimiento de los secuestros, las torturas y las muertes. (...) No se puede concebir que en un ejército exista un grado de insubordinación tal que permita que oficiales inferiores realicen a lo largo y a lo ancho del país, durante varios años, acciones contrarias a las que ordenan sus comandantes. Es por eso, señores jueces, que con la referencia a excesos, los comandantes quieren atribuir a sus subordinados la responsabilidad que les corresponde.

(...) Con dos sofismas se pretendía justificar la represión clandestina. El primero dice: todos los detenidos son subversivos. No es que se podía detener subversivos, sino que todos los que ellos detenían eran subversivos, la detención convertía a una persona en subversivo. Concebido esto, el segundo paso de este método perverso fue considerar que un subversivo es una especie de subhumano, de sanguijuela a quien se le puede torturar, matar.

Como se dijo haciendo referencia al régimen nazi, una vez que se convence a la sociedad de que una minoría o un grupo puede equipararse a una sabandija el paso que hay que dar para llegar al propósito de exterminarla no es ya demasiado grande”.

La guerra que no existió

“Particularmente deleznable resulta el argumento de la “guerra sucia”, esgrimido hasta el cansancio como causa de justificación. Se nos dice así que esto fue una guerra - a la que para cohonestar los inhumanos procedimientos utilizados en su desarrollo se califica como no convencional—, que en todas las guerras se producen episodios crueles, que aunque no queridos son su consecuencia necesaria.

En primer lugar, creo necesario dejar claramente establecido que aquí no hubo tal guerra. Tengo muy buenas razones en abono de esta afirmación, y daré sólo unas pocas.

Ninguno de los documentos liminares del Proceso habla de guerra, y ello resulta por demás significativo. Porque resulta obvio, señores jueces, que si los tres responsables militares del alzamiento del 24 de marzo de 1976 hubiesen creído que estaban emprendiendo una guerra, cualesquiera fuesen los calificativos que les mereciera, no hubieran omitido esa circunstancia en la proclama revolucionaria. El gobierno argentino asumió ante los foros internacionales una cambiante actitud que se puede resumir de la siguiente manera:

Primero, mientras se llevaba a cabo el proceso represivo más violento, negar la existencia de los hechos que internacionalmente se denunciaban. En una segunda etapa - que va aproximadamente de 1978 a 1981—, relativizó la gravedad de los hechos y puso el acento en que la Argentina era víctima de una campaña internacional orquestada por la subversión desde el exterior. Finalmente, recién en 1981, en momentos en que la represión había disminuido cuantitativamente, el gobierno argentino comenzó a hablar en los foros internacionales de que había habido una “guerra no declarada”. (...) Es evidente la reticencia e incredulidad que este tipo de afirmaciones provocaron en la comunidad internacional.

Pero además, ¿qué clase de guerra es ésta en la que no aparecen documentadas las distintas operaciones? Que carece de partes de batalla de lista de bajas propias y enemigas; de nóminas de heridos; que no hay prisioneros como consecuencia de ningún combate, y en la que se ignoran

las unidades que tomaron parte... ¿Qué clase de guerra es ésta en donde los enfrentamientos resultan simulados, y en la que en todos los combates las bajas sólo hallaron en su camino a los enemigos de las fuerzas legales, que no tuvieron una sola baja? Porque resulta extraño, señores jueces, que una banda de subversivos militarmente organizados, que contaba con armas modernas, no cause a las tropas represoras ni siquiera un herido, mientras todos sus integrantes mueren. Las únicas muertes que pueden contabilizarse en las fuerzas del orden en su gran mayoría fueron consecuencia de los atentados criminales a los que me he referido al comienzo, y en los intentos de copamientos de unidades también ya reseñadas. (...)

¿Se puede considerar acción de guerra el secuestro en horas de la madrugada, por bandas anónimas, de ciudadanos inermes? Y aun suponiendo que algunos o gran parte de los así capturados fuesen reales enemigos, ¿es una acción de guerra torturarlos y matarlos cuando no podían oponer resistencia? ¿Es una acción de guerra ocupar las casas y mantener a los parientes de los buscados como rehenes? ¿Son objetivos militares los niños recién nacidos? ¿Se puede equiparar el saqueo del ajuar de una casa con la incautación del parque de artillería enemigo? (...)

¿Pueden hechos de esta naturaleza compararse con los efectos de un bombardeo aéreo a objetivos militares, que necesariamente causan muertes de inocentes? No, señores jueces, esos no fueron episodios no queridos pero inevitables. Fueron actos criminales comunes, que nada tienen que ver con la guerra.”

Las penas pedidas

Jorge Rafael Videla: reclusión perpetua, más la accesoria del art. 52 del Código Penal.

Emilio Eduardo Massera: reclusión perpetua, más la accesoria del art. 52 C.P.

Orlando Ramón Agosti: reclusión perpetua, más la accesoria del art. 52 C.P.

Roberto Eduardo Viola: reclusión perpetua.

Armando Lambruschini: reclusión perpetua.

Leopoldo Fortunato Galtieri: 15 años de prisión.

Omar Rubén Craffigna: 15 años de prisión.

Jorge Isaac Anaya: 12 años de prisión.

Basilio Lami Dozo: 10 años de prisión.

1.2 La Defensa

Fragmento de la defensa de Armando Lambruschini en El Diario del Juicio Nº 30, 17 de diciembre de 1985.

Dr. Goldaracona:

“Y si la guerra es brutal, sus medios no pueden ser distintos. Ellos no pueden calificarse con los Mandamientos de la Ley de Dios ni someterse al cartabón de normas jurídicas pensadas para la paz. En la guerra los medios buenos y los medios malos equivalen a los medios eficaces y a los ineficaces, o sea a los que sirven para el éxito y a los que llevan al fracaso. (...) El estado de guerra y el estado de paz son definitorios para apreciar los hechos. En cuanto verdaderos estados abarcan y condicionan todo lo que sucede en el período en que cada uno reina. Y o reina uno o reina el otro, mas no ambos en conjunto. Ellos se relacionan entre sí igual que los contrarios lógicos de modo que terminará mudado al limbo quien pretenda juzgar lo sucedido en uno con los criterios del otro. De cualquier modo es legítimo considerar la eficacia de los medios yendo un poco más allá del objetivo. (...) A nadie escapará que debe existir adecuada proporción entre el esfuerzo que empleo, el riesgo al que me expongo y el precio que pago, en relación con el objetivo que gano después de todo eso.”

Dr. Ramos Mejía:

“Nosotros también vamos a pedir memoria, porque creemos que el cuidado de la memoria es un valor comunitario esencial que a nadie debería faltar; y porque pensamos que sólo la memoria evita que el hombre caiga siempre en los mismos errores. Es la memoria tomada en su sentido verdadero y que necesitamos cultivar frente a las limitaciones que han signado este juicio. Es la memoria que no tiene nada que ver con la venganza (...) En el odio ignorante que pueden cargar algunos que no sufrieron el fenómeno, pero que lo usan para manifestar alguna psicopatía de otro origen; ni en el odio de quienes protagonizaron el problema y todavía están hundidos en él. Contra eso está el sentimiento común de quienes tuvieron que vivir la guerra y supieron terminarla: porque éstos, junto con el fin de la guerra, supieron enterrar también los sentimientos que nacen con ella.”

1.3 La sentencia

Fragmentos tomados de Cuadernos de la Asociación Americana de Juristas, Nº 4, Juicios a los militares.

Documentos secretos, decretos, leyes, jurisprudencia. Asociación Americana de Juristas.

Responsabilidad por Arma

“1) La Junta Militar se erigió desde el 24 de marzo de 1976 como el máximo órgano político del Estado, reservando para sí, según el artículo 2 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, una vasta gama de facultades de gobierno, que comprendía aquellas que los incisos 15, 17, 18 y 19 del artículo 86 de la Constitución Nacional otorga al Poder Ejecutivo, y las que los incisos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 67, atribuyen al Congreso. A pesar de que, entre las facultades que se arrogó dicho órgano, figuraba la del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, y que entre los objetivos básicos del Gobierno Militar constaba expresamente la erradicación de la subversión, ese ente político aparece desvinculado de la toma de decisión en lo referido a la lucha antisubversiva, debido a que la prueba arrojada ha demostrado que, respecto del mando de cada una de las Fuerzas Armadas, los ex comandantes no se subordinaron a persona u organismo alguno.

El Ministerio Público ha sostenido que la planificación, dirección y supervisión de cuanto se actuaba en la lucha contra la subversión era responsabilidad de la Junta Militar. Funda esta aseveración en las siguientes circunstancias: a) lo dispuesto en el mencionado Estatuto del gobierno de facto; b) la amplia colaboración entre las Fuerzas en las operaciones que emprendían; c) el anexo 3 de la ley 21.650 por el que la Junta Militar impartió instrucciones a los comandantes de cada Fuerza; d) el llamado “Documento Final” del 28 de abril de 1983 que estableció la aprobación por parte de la Junta de los planes llevados a cabo en las acciones contra la guerrilla.

Los valores permanentes

Es cierto que los comandantes están en el banquillo de los acusados, pero ello no es por haber obtenido la victoria sino por los métodos empleados para ese fin. No es por haber acabado con el flagelo subversivo. Es por dejarle a la sociedad argentina menoscabados, hasta lo más hondo, aquellos valores que pertenecen a su cultura, a sus tradiciones, a su modo de ser, y que eran, precisamente, por los que se combatía...

Sentado cuanto precede, resulta claro que, a los fines de reprimir a los insurrectos, caben dos posibilidades: se aplican las leyes del derecho

interno o, en su defecto, las del derecho internacional. (...)

Se han estudiado las conductas incriminadas a la luz de las justificantes del Código Penal, de la antijuridicidad material y del exceso. Se ha recorrido el camino de la guerra. La guerra civil, la guerra internacional, la guerra revolucionaria o subversiva. Se han estudiado las disposiciones del derecho positivo nacional analizando las reglas escritas del derecho de gentes; consultado la opinión de los autores de derecho constitucional, de derecho internacional público, de los teóricos de la guerra convencional y de los ensayistas de la guerra revolucionaria. Se han mentado los usos de la guerra impuestos por la costumbre de los pueblos civilizados. Se ha aludido a las normas de la ética. Se han atendido las enseñanzas de la Iglesia Católica. No se ha encontrado, pues, que conserve vigencia ni una sola regla que justifique o, aunque más no sea, exculpe a los autores de hechos como los que son la materia de este juicio. Ni el homicidio, ni la tortura, ni el robo, ni el daño indiscriminado, ni la privación ilegal de la libertad, encuentran en esas leyes escritas o consuetudinarias o en esos autores una nota de justificación, o de inculpabilidad.

Los hechos probados

“Según ha quedado acreditado en la causa, en una fecha cercana al 24 de marzo de 1976, día en que las Fuerzas Armadas derrocaron a las autoridades constitucionales y se hicieron cargo del gobierno, algunos de los procesados en su calidad de comandantes en jefe de sus respectivas Fuerzas, ordenaron una manera de luchar contra la subversión terrorista que básicamente consistía en: a) capturar a quienes pudieran resultar sospechosos de tener vínculos con la subversión, de acuerdo con los informes de inteligencia; b) conducirlos a lugares situados dentro de unidades militares o bajo su dependencia; c) una vez allí interrogarlos bajo tormentos, a fin de obtener los mayores datos posibles acerca de otras personas involucradas; d) someterlos a condiciones de vida inhumanas, con el objeto de quebrar su resistencia moral; e) efectuar todo lo descrito anteriormente en la clandestinidad más absoluta, para lo cual los secuestradores debían ocultar su identidad y realizar los operativos preferentemente en horas de la noche, las víctimas debían permanecer totalmente incomunicadas, con los ojos vendados y se debía negar a cualquier autoridad, familiar o allegado la existencia del secuestrado y la de eventuales lugares de alojamiento; f) amplia libertad de los cuadros inferiores para determinar la suerte del aprehendido, que podía ser luego liberado, puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, sometido a proceso militar o civil, o bien eliminado

físicamente. Los hechos enunciados debían ser realizados en el marco de las disposiciones legales existentes sobre la lucha contra la subversión, pero dejando sin cumplir aquellas reglas que se opusieran a lo expuesto anteriormente.

Además, integraba el sistema ordenado la garantía de impunidad que se aseguraba a los ejecutores, por vía de lograr que los organismos legales de prevención del delito no interfieran en la realización de los procedimientos, negando y ocultando la realidad de los hechos ante los pedidos de los jueces, organizaciones, familiares y gobiernos extranjeros, efectuando remedos de investigaciones sobre lo que ocurría, y utilizando al poder estatal para persuadir a la opinión pública local y extranjera de que las denuncias eran falsas y que respondían a una campaña orquestada de desprestigio al gobierno. También ha quedado demostrado en este juicio, que las órdenes impartidas dieron lugar a la comisión de un gran número de delitos de privación ilegal de la libertad, a la aplicación de tormentos y a homicidios. Asimismo, se ha evidenciado que en la ejecución de los hechos, los subordinados cometieron otros delitos que no estaban directamente ordenados, pero que podían considerarse consecuencia natural del sistema adoptado.”

Las penas

Jorge R. Videla (Comandante en Jefe del Ejército, 1976-78): reclusión perpetua, inhabilitación absoluta perpetua. Fue hallado responsable de 66 homicidios calificados, 4 tormentos seguidos de muerte, 93 tormentos, 306 privaciones de la libertad calificadas y 26 robos.

Emilio E. Massera (Comandante en Jefe de la Armada, 1976-78): prisión perpetua, inhabilitación absoluta perpetua. Fue hallado responsable de 3 homicidios agravados, 12 tormentos, 69 privaciones de libertad calificadas y 7 robos.

Orlando R. Agosti (Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, 1976-78): 4 años y 6 meses de prisión, inhabilitación absoluta perpetua. Fue hallado responsable de 8 tormentos y 3 robos.

Roberto E. Viola (Comandante en Jefe del Ejército, 1978-79): 17 años de prisión, inhabilitación absoluta perpetua. Fue hallado responsable de 11 tormentos, 86 privaciones de la libertad y 3 robos.

Armando Lambruschini (Comandante en Jefe de la Armada, 1978-81): 8 años de prisión, inhabilitación absoluta perpetua. Fue hallado responsable

de 35 privaciones de la libertad y 10 tormentos.

Omar Craffigna (Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea 1978 -79): absuelto.

Leopoldo Galtieri (Comandante en Jefe del Ejército 1979-82): absuelto.

Jorge Anaya (Comandante en Jefe de la Armada 1981-82): absuelto.

Basilio Lami Dozo (Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea 1979-1982): absuelto.

1. 4 Reacciones frente a la sentencia

Los organismos de derechos humanos publicado en La Nación, 10, 11 y 12 de diciembre de 1985

Las condenas aprobadas por la Cámara decepcionaron a quienes habían sostenido el principio de que era justo y necesario que los culpables fuesen sancionados.

En el momento en que León Arslanián comenzó a leer las condenas, Hebe de Bonafini, para manifestar su desacuerdo, se colocó el pañuelo que la identificaba como miembro de las Madres de Plaza de Mayo y se retiró de la sala. Al día siguiente, convocó a la "Quinta Marcha de la resistencia" para rechazar la sentencia y una eventual ley de amnistía. La marcha de 24 horas (desde el miércoles 11 al jueves) alrededor de la Pirámide de Mayo contó con la presencia de la Juventud Intransigente, la Federación Juvenil Comunista, el Partido Obrero, el Movimiento al Socialismo, la Asociación de Periodistas de Buenos Aires. La misma concluyó con una movilización hacia el Congreso; la columna se desplazó coreando consignas contra el resultado de los juicios: "dicen los radicales: somos la vida, somos la paz, pero dejan a los asesinos en libertad".

Emilio Mignone(CELS):

"Si bien el fallo no satisface las expectativas de la sociedad democrática, por lo menos establece la existencia del plan criminal que llevaron a cabo los miembros de las tres Juntas Militares".

Adriana Calvo de Laborde (Asociación de ex Detenidos Desaparecidos):

"Esto va a convencer a muchos que esperaban que aquí se produjeran severas condenas de que el camino para que haya justicia es la movilización y la lucha."

Adolfo Pérez Esquivel (Servicio de Paz y Justicia):

“El pueblo se sintió decepcionado. Estas condenas no guardan relación con la magnitud del genocidio”. Manifestó sentir “profundo dolor y preocupación por el presente y el futuro democrático del país al quedar impunes los crímenes cometidos contra el pueblo argentino. La sentencia niega la responsabilidad de las Juntas como tales y llega así a la insólita situación de condenar a reclusión perpetua a Jorge Videla y prisión perpetua a Massera, mientras adjudica cuatro años de prisión a Orlando Agosti que proclamó, ejecutó, avaló y defendió el golpe de 1976 y la política de terror que con él se institucionalizó.”

1.5 La Fiscalía

Extracto del recurso extraordinario interpuesto ante la Cámara Federal.

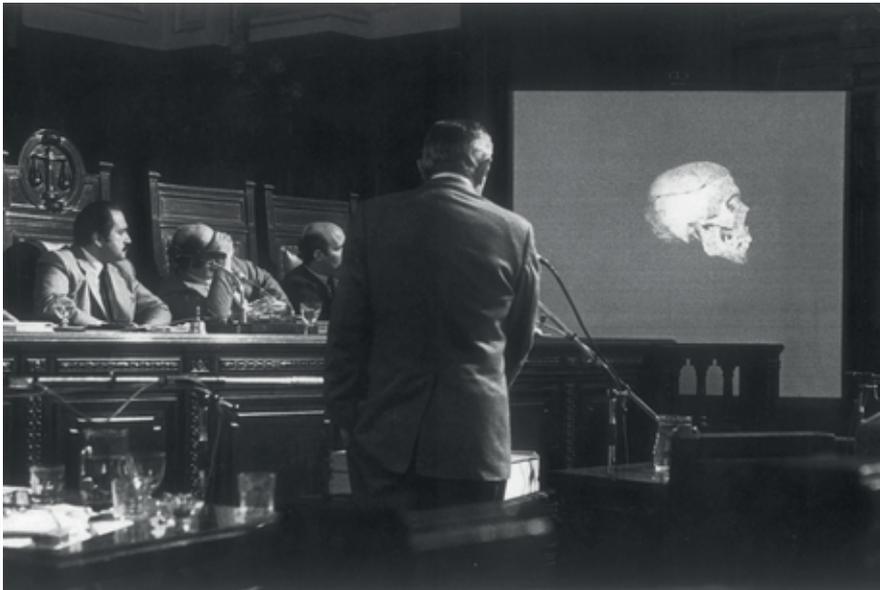
Responsabilidad por Junta

“La afirmación de que las Fuerzas actuaron en forma autónoma y no se subordinaron a organismo alguno es cierta en cuanto a que cada comandante tenía el manejo de su Fuerza, pero oculta la subordinación operativa de elementos de la Fuerza Aérea y de la Armada a la Fuerza Ejército. Esta interrelación operativa en lo militar se vio complementada por la garantía de impunidad que debían suministrar necesariamente los responsables de las tres Fuerzas, y el uso de todo el aparato estatal para encubrir el sistema ilegal. No puede omitirse, en consecuencia, el análisis del grado de participación que le cupo a cada uno de los comandantes en los hechos de los otros integrantes de la Junta.

Para ello se debe tener presente que la Junta no era un organismo independiente, compuesto por personas que no tenían ninguna participación en el poder, sino que era la reunión de los comandantes de las tres Fuerzas. Quizá se deba diferenciar el poder absoluto en materia estatal, que estaba en manos de la Junta y que, por delegación de ésta, el poder máximo en los aspectos militares de la lucha antiterrorista estaba en manos de la Fuerza Ejército, pero esto no descarta la participación criminal de los tres comandantes en cada uno de los hechos. Y ello es así aun cuando resulta posible que en función de esa responsabilidad primaria de la Fuerza Ejército, los comandantes de zona y de subzona tuvieran un mayor control operativo de las acciones que los comandantes de la Fuerza Aérea y la Armada. Sin embargo, esta circunstancia no puede servir para

exonerar de la responsabilidad que les corresponde a los oficiales superiores del Ejército que se desempeñaron en esos cargos.

Por eso, la responsabilidad conjunta de cada uno de los tres comandantes surge tanto si se los considera coautores de cada uno de los hechos, como si se considera que el autor principal fue el comandante del Ejército y los comandantes de la Armada y de la Fuerza Aérea fueron partícipes en la comisión de los delitos. La omisión de este análisis y las arbitrarias conclusiones a las que se arribó sobre las consecuencias de la autonomía de cada Fuerza, llevan a descalificar este aspecto del fallo del análisis”.



Ejes de análisis y sugerencia de actividades

- Dar cuenta del significado que tuvo el Juicio a los ex comandantes para el conjunto de la sociedad argentina.
- Identificar las diferentes argumentaciones presentadas en los estrados judiciales en torno a la represión desatada durante la última dictadura militar
- Analizar las distintas posiciones frente a la condena
- Distinguir la lógica de los distintos discursos que cuestionan la sentencia
- Reflexionar sobre la relación que existe entre Verdad y Justicia

>> Para analizar

- Identificar en el juicio las diferentes posiciones de los distintos actores judiciales: la fiscalía, la defensa y los jueces: ¿Cuáles fueron las estrategias de la fiscalía y de la defensa? ¿Qué se proponen probar cada uno de ellos? ¿Qué apelación hacen a la cuestión de la memoria?
- ¿Qué diferencias existieron entre la fiscalía y el tribunal? ¿Por qué difieren las sentencias solicitadas de las concedidas? ¿Qué posiciones planteadas por la fiscalía fueron convalidadas por la sentencia?
- ¿Cuáles fueron las diferentes reacciones contra la sentencia? ¿Cuál es el argumento de la apelación de la fiscalía? ¿Cuáles son los argumentos de los organismos de derechos humanos? ¿En qué difieren? ¿Qué acciones de rechazo promovieron?

>> Para investigar

Busquen, al menos, dos notas que se hayan publicado sobre la película (en lo posible, que tengan puntos de vistas distintos sobre la misma). Les proponemos luego que lean las notas en grupos pequeños y señalen las ideas centrales y las posturas que encuentren. ¿A qué aspectos le dieron más relevancia en el análisis? ¿Qué críticas hicieron y cómo las fundamentaron?

>> Para pensar

La sentencia del juicio a las Juntas construyó una verdad jurídica sobre lo que pasó durante la dictadura, probó hechos y asignó responsabilidades. Sin embargo, aún hoy podemos encontrarnos con personas que siguen negando lo ocurrido o sosteniendo las posiciones de los militares. ¿Por qué creen que pasa esto?

>> Para hacer

Escribir una reseña breve sobre la película. Ofrecemos algunos ejes para realizar la nota:

- Personajes que te resultaron más interesantes
- Cuáles fueron los discursos centrales de la película
- Qué dice la película de la época en la que se desarrolló el juicio
- Te parece que le faltó algo a la película
- Qué vínculo encontrás con los discursos sobre la dictadura y los juicios de lesa humanidad que se realizan hoy